

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-33/2018-II
DERIVADO DEL CT-VT/A-25-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000117918, por la que se requirió información consistente en “...*conocer los tipos de seguros con los que cuentan los trabajadores de la dependencia (Seguro de Gatos Médicos Mayores, Seguro básico de accidentes personales, Seguro de autos, Seguro de responsabilidad Civil, etc.) y cuánto se ha gastado en esto desde diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar los tipos de seguros, montos que se pagan, a qué tipo y cantidad de trabajadores se le otorga, así como las empresas que otorgan estos servicios...*”[sic].

II. Informe del área requerida. En un primer momento, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, solicitó prórroga de respuesta.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-25-2018, y el once de julio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia requirió al área involucrada por su respuesta.

IV. Respuesta del área requerida. La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en respuesta proporcionó diversa información sobre el seguro de gastos médicos mayores.

V. Resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En seguimiento, se integró el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-33/2018 derivado del varios CT-VT/A-25-2018, y el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa resolvió lo siguiente:

“... este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley (...) y, por ende, se imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre el fondo de la petición de acceso hecha valer. - - - A esa convicción se llega si se toma en cuenta que, como se dijo previamente, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se limitó a proporcionar diversa información del seguro de gastos médicos mayores que se otorga a los trabajadores de este Alto Tribunal, de entre los citados por el peticionario, cuando sería necesario mayor detalle del universo de seguros que, en su caso, se otorgan. - - - Lo anterior, en tanto que, la solicitud de acceso ejemplificó los posibles seguros, sin que se limitara únicamente a esos, puesto que al referirlos incluyó la palabra “etcétera”, la cual se usa para evitar seguir detallando algún concepto o dato, y por ende prevé la posibilidad de otros más de los referidos, aunado a que no se le puede exigir un conocimiento certero de la información al peticionario. - - - De tal modo el área deberá identificar si se otorga algún otro u otros seguros a los trabajadores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxime que el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación (...), prevé al menos, los seguros de vida institucional, colectivo de retiro y de separación individualizado. - - -

*Asimismo, la instancia deberá ser puntual en su pronunciamiento, en el sentido de ir más allá de la consideración de si se tienen seguros o no como prestación, sino que se debe tener el parámetro de si lo tienen u otorgan o no al trabajador y que genere aplicación o gasto del recurso público. - - - Sobre todo, si se toma en cuenta que en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución (...) el ejercicio de los recursos públicos se efectuará bajo el principio de transparencia, entre otros. - - - Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre las circunstancias aquí evidenciadas...”*

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ante la omisión de respuesta por parte del área, no obstante haber sido debidamente notificada mediante oficios CT-1288-2018 y CT-1354-2018, de fechas veintiocho de agosto y cinco de septiembre de este año, ordenó la remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-25-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 23, fracción I, y 27 del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Del análisis se recuerda que, la solicitud se centra en conocer: i) los tipos de seguros con que cuentan los trabajadores de este Alto Tribunal (seguro de gastos médicos mayores, básico de accidentes, de autos, de responsabilidad civil, etcétera); ii) cuánto se ha gastado en ello desde el año dos mil seis a la fecha; y iii) detallar los tipos, montos, a que tipo y cantidad de trabajadores se otorgan y empresas contratadas para tales servicios.

Ahora bien, este Comité de Transparencia identifica que, al día de hoy no se ha comunicado respuesta alguna a este órgano colegiado, aun cuando el plazo otorgado de cinco días ha sido rebasado, puesto que la resolución de veintidós de agosto de este año fue notificada el día veintiocho del mes y año en cita agosto de este año, generándose

un recordatorio para cumplir en el plazo de un día con fecha seis de septiembre del presente año.

Bajo esta premisa, en tanto que no ha sido generado el pronunciamiento correspondiente, resulta indubitable que el área requerida ha incumplido el requerimiento efectuado por este órgano colegiado en la resolución de fecha veintidós de agosto del presente año.

En consecuencia, lo procedente es requerir al área responsable para que, con la inmediatez que exige el derecho de acceso a la información, se pronuncie en torno a lo requerido.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales¹, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre lo requerido en la resolución de fecha veintidós de agosto del presente año, emitida en el presente expediente, con el apercibimiento que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría para los efectos conducentes.

¹ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...”

Finalmente, dado que conforme al artículo 21 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa forma parte de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, deberá comunicarse al titular de esta última el sentido de esta determinación, para que ordene las acciones necesarias, a fin de que se dé cumplimiento en el plazo señalado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Oficialía Mayor lo resuelto por este Comité.

Notifíquese al solicitante, y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-33/2018-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-